



Libertad y Orden

MEMORANDO

MT-1350-1 – 53880 del 16 de septiembre de 2008

Para : **Dra. AMPARO MORENO SUAREZ** Directora Territorial
Tolima
De : Jefe Oficina Asesora Jurídica
Asunto : Transporte – Resolución 4000 de 2005

En atención al MT 57979 del 3 de septiembre de 2008, mediante el cual eleva consulta relacionada con el incremento de la capacidad transportadora en la modalidad especial y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.C.A le informo lo siguiente:

La Resolución No. 4000 del 15 de diciembre de 2005, el Ministerio de Transporte adoptó medidas en materia de servicio público de transporte terrestre automotor especial y mixto, señaló que a partir de la vigencia de la misma solo se autorizará la habilitación de nuevas empresas hasta cuando se culmine el estudio que se viene adelantando para determinar las condiciones reales en que se viene prestando el servicio, la demanda potencial y las condiciones para alcanzar el equilibrio entre la oferta y la demanda en las modalidades de servicio mencionadas.

Establece la citada resolución que las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte ajustarán la capacidad transportadora de las sociedades transportadoras de transporte especial de acuerdo con el número de vehículos vinculados a la entrada de vigencia del acto administrativo. Las empresas que requieran podrán solicitar el ingreso de nuevas unidades, adjuntando copia de los contratos de servicio de transporte y demás requisitos que exige el Decreto 174 de 2001, artículo 33 y 34.

El artículo 23 del Decreto 174 de 2001, señala que durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo porte en papel membreteado de la empresa y firmado por el representante legal de la misma, el extracto de contrato que contenga como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la entidad contratante
2. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación
3. Origen y destino



4. Placa, marca, modelo y número interno del vehículo.

Es obligación del conductor del automotor portar el extracto de contrato en papel membreteado de la sociedad transportadora a la cual se encuentra vinculado, contrato que debe ser firmado por el representante legal de la misma. Naturalmente que para la expedición de dicho documento la empresa debe poseer dentro de sus archivos el contrato verdadero suscrito entre la sociedad transportadora y el representante del grupo específico de estudiantes, asalariados, turistas, particulares o de usuarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 174 de 2001, este contrato tendrá que ser escrito, es decir, que es solemne.

La capacidad transportadora de las empresas de transporte público terrestre automotor especial será fijada de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa, para atender los servicios contratados indicando el tiempo de viaje y copia de los respectivos contratos, por lo tanto, la empresa de transporte solamente puede prestar el servicio de transporte a aquel grupo específico de usuarios etc, con los que hayan suscrito contratos y copia de los mismos reposen en los archivos de esta Entidad.

Visto lo anterior, considera este Despacho que la norma exige para autorizar el incremento de capacidad transportadora en la modalidad de transporte especial contratos de servicio de transporte, los cuales deben ser suscritos por las partes contratantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Código de Comercio, por lo tanto, los documentos aportados por el señor Carlos Andrés Alfonso no se ajustan a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ